

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2016).

Ref: Demanda Ejecutiva Singular del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Alfonso Peñuela Peñuela. Radicación 2021-227.

Este Juzgado por ser Promiscuo conoce de varias áreas del derecho y carece de empleado sustanciador. Por ello, para transcribir las extensas pretensiones del libelo, se debería emplear una cantidad de tiempo mayor a diferencia de hacerlo con los medios tecnológicos, como es copiar del CD al documento que se elaborará para librar el mandamiento de pago solicitado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Alfonso Peñuela Peñuela**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. La parte actora debe aportar el texto de la demanda en medio magnético (CD), con archivo Word o PDF editable.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, abogada con T.P. No.199.236 del C.S.J., para actuar como apoderada del Banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.